



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG567/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN A LOS VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y CONCURRENTES, ASÍ COMO LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS QUE INTERVENGA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

#### **G L O S A R I O.**

<b>Comisión del Servicio</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la designación de presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral
<b>Lineamientos del Concurso Público</b>	Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>Reglamento Interior</b>	Reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado mediante Acuerdo INE/CG163/2020
<b>Estatuto anterior</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015
<b>Estatuto vigente</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

## **ANTECEDENTES**

- I. Declaración de pandemia.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus SARS-CoV2, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y se determinan acciones extraordinarias

- II. Acuerdos de la Junta.** El 17 de marzo de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo **INE/JGE34/2020** por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo identificado con el numeral **INE/JGE45/2020**, por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

en tanto dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

El 24 de junio de 2020, la Junta aprobó, mediante el Acuerdo identificado con el numeral **INE/JGE69/2020**, la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

**III. Acuerdos del Consejo General.** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG82/2020** por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, cuyas consideraciones determinaron que la continuidad de actividades del Instituto será preponderantemente a través del trabajo que sea posible que el personal realice desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, desde la fecha de aprobación del Acuerdo y hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.

**IV. Designación de Presidentas y Presidentes.** El 26 de agosto de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG605/2016**, el Consejo General del Instituto aprobó los Lineamientos.

El 17 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG89/2020** mediante el cual instruyó a la Comisión del Servicio dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto anterior, en lo relativo a la verificación de los requisitos legales de las y de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para ser designados como Presidentas y Presidentes de sus respectivos consejos durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Con el objeto de dar cumplimiento al Punto Primero del Acuerdo citado, la Comisión del Servicio, en el mes de mayo de 2020, inició las tareas de verificación de los expedientes personales de las Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, con el apoyo de la DESPEN, para comprobar que cumplen los requisitos que establecen los artículos 142 y 315 del Estatuto anterior.

- V. Reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, mediante el cual aprobó la reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

El artículo cuarto transitorio del Estatuto vigente define que se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto anterior, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del presente ordenamiento.

El artículo transitorio décimo noveno del Estatuto vigente establece que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, en ese sentido, los trabajos de designación de las presidencias de los consejos locales y distritales se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.

- VI. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG218/2020** por el que se aprueba a propuesta de la Junta, el Plan Integral y Calendario que contienen las actividades programadas para el proceso electoral referido y que prevé la instalación de los consejos distritales a más tardar el próximo 1 de diciembre de 2020.

- VII. Procedimiento para ocupar vacantes de Consejeras y Consejeros de los Consejos Locales.** El 30 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG175/2020** por el que se establece el procedimiento para



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeros y Consejeras electorales de los consejos locales para los procesos electorales federales 2020-2021 y 2023-2024, en cuyo punto de Acuerdo Quinto, se estableció que atendiendo lo indicado en el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG218/2020, los Consejos Locales se instalarán el 3 de noviembre de 2020 para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

**VIII. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** Formalmente dio inicio el proceso electoral ordinario con la primera sesión del Consejo General celebrada el 7 de septiembre de 2020 en cumplimiento a lo previsto en el artículo 225 numerales 1 y 3 de la LGIPE.

**IX. Designación de Presidentes y Presidentas de los Consejos Locales.** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG282/2020**, mediante el cual se designa a las Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos como Presidentas y Presidentes de los Consejos Locales durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral, quienes asumieron funciones el 3 de noviembre de 2020.

**X. Designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General designó mediante Acuerdo INE/CG293/2020, para ocupar a partir del 1 de octubre de este año, las consejerías electorales de los organismos públicos locales de los estados de Colima, Jalisco y Oaxaca, al C. Juan Ramírez Ramos, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Colima; a la C. Zoad Jeanine García González, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Jalisco, y a la C. Jessica Jazibe Hernández García, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Oaxaca de Juárez, respectivamente.

Los días 29 y 30 de septiembre de 2020 las y el CC. Jessica Jazibe Hernández García, Zoad Jeanine García González, y Juan Ramírez Ramos, comunicaron su renuncia y separación de dichos cargos con motivo de su designación como



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Consejeras y Consejero Electoral en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco e Instituto Electoral del Estado de Colima, respectivamente.

**XI. Designación de Presidentes y Presidentas de los Consejos Distritales.** El 30 de septiembre de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG304/2020** mediante el cual se designa a las Vocales Ejecutivas y Ejecutivos Distritales como Presidentas y Presidentes de los Consejos Distritales durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral, quienes entrarán en funciones a más tardar el 1 de diciembre de 2020.

**XII. Cambios de adscripción y rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.** El 26 de octubre de 2020, la Junta mediante Acuerdo **INE/JGE157/2020**, aprobó en sesión ordinaria, cambios de adscripción por necesidades del servicio del funcionariado siguiente:

NOMBRE	MOVIMIENTO	ADSCRIPCIÓN ACTUAL	ADSCRIPCIÓN PROCEDENTE
1. Diana Karen Acosta Ruelas	Cambio de adscripción, por necesidades del Servicio	Vocal Ejecutiva en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca	Vocal Ejecutiva en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Oaxaca de Juárez, Oaxaca
2. Demetrio Cabrera Hernández	Cambio de adscripción, por necesidades del Servicio	Vocal Ejecutivo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, Quintana Roo	Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca
3. Ramón Roque Naranjo Llerenas	Cambio de adscripción, por necesidades del Servicio	Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, Colima	Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Colima, Colima



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- XIII. Generación de vacantes en los cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.** Con motivo de la designación de Consejeros Electorales a que hace referencia el punto X de estos antecedentes y los cambios de adscripción aprobados se generaron las vacantes en los cargos de Vocal Ejecutivo en los Distritos 02 de Colima, con cabecera en Manzanillo, 01 en Jalisco, con cabecera en Tequila y 04 en Quintana Roo, con cabecera en Cancún.
- XIV. Procedimiento para ocupar vacantes de consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales.** El 28 de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG540/2020 por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales para los procesos electorales federales 2020-2021 y 2023-2024, en cuyo punto de Acuerdo Sexto, se estableció que atendiendo lo indicado en el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG218/2020, los Consejos Distritales se instalarán el 1 de diciembre de 2020 para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XV.** El 6 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se designan como ganadoras para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a las personas aspirantes que forman parte de la lista de reserva del Concurso Público 2019-2020, del sistema del Instituto Nacional Electoral y cuyas designaciones serán vigentes a partir del 16 de noviembre de 2020, como a continuación se indica:
- A.** Lic. Luis Figueroa Muñoz como Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima con cabecera en Manzanillo.
  - B.** Lic. Oscar Roberto Arredondo Tamayo como Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital en el estado de Jalisco con cabecera en Tequila.
  - C.** Lic. Fernando Montañez Silva como Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.



## CONSIDERANDOS

### **Primero. Competencia.**

El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la CPEUM; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; así como 44, numeral 1, incisos b), f), y jj); 76, numeral 1, 78 numerales 1, 2 y 3; y 225 numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE; 8, fracciones VI y VIII, 142, 315 y 316 del Estatuto anterior; 4, 5, y 7 de los Lineamientos; y 5, numeral 1, inciso x) del Reglamento Interior establecen que el Instituto, depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, es competente para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable y, garantizar la aplicación de los principios rectores de la función electoral, en armonía con los derechos fundamentales de la población, toda vez que este Instituto tiene entre sus fines el de asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

En este contexto, el Consejo General es competente para designar a los funcionarios del Servicio que se desempeñan como Vocales Ejecutivos Distritales como Presidentes de sus respectivos Consejos Distritales durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias,





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto.

**Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

**Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema del Instituto**

1. El apartado A de la Base V del artículo 41 de la CPEUM concibe al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El apartado D de la Base V de la CPEUM refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una función ejecutiva y por una función técnica.
3. Los artículos 202, párrafo 3, de la LGIPE, así como 17, 18, 29, fracción I, 30 y 31, fracción II, del Estatuto anterior establecen que los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y supervisión, en este caso, el cargo de Vocal Ejecutiva y Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

**Comisión del Servicio**

4. El artículo 42, párrafos 2, 4 y 8, de la LGIPE contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de la Comisión del Servicio.

Por su parte, los artículos 10, fracciones V, VII y X; y 316 del Estatuto anterior establecen la disposición para presentar al Consejo General los dictámenes que éste le solicite; requerir a la DESPEN la información necesaria para el



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

cumplimiento de sus tareas y verificar el cumplimiento de requisitos para designar al funcionariado de las Junta Distritales Ejecutivas en las Presidencias de los Consejos Distrital.

**Facultades de la DESPEN**

5. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g), de la LGIPE, en correlación con los artículos 13, fracciones I, V y IX del Estatuto anterior, establecen que la DESPEN es la encargada de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

Así, de acuerdo con el artículo 5 de los Lineamientos, la DESPEN es la instancia encargada de llevar a cabo la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 315 del Estatuto anterior, en los expedientes personales del funcionariado del Servicio que se desempeñan como Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos de Junta Distrital Ejecutiva.

**Designación de Presidentas y Presidentes de Consejos Distritales**

6. Los artículos 44, numeral 1, inciso f; 76, numeral 1, 77, numeral 1 y 78, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE; 142, 315, 316 del Estatuto anterior; 10, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones y 4, 5, y 7 de los Lineamientos.

En estos preceptos se encuentran establecidas las disposiciones para el funcionamiento de los Consejos Distritales; los requisitos que las Vocales Ejecutivas y los Vocales Ejecutivos deben cubrir para fungir como Presidentas y Presidentes de estos; las autoridades competentes para intervenir en la designación, y las disposiciones generales aplicables a este procedimiento.

**Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.**

- I. El artículo 41 de la CPEUM establece que la organización de las elecciones representa una función estatal que se realiza a través del Instituto y se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- II. Por cuanto hace al principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes conozcan con claridad y seguridad, las reglas a las que deben someterse los sujetos que han de intervenir en un proceso electoral, lo cual incluye a las autoridades y funcionarios electorales que ejercen la función estatal de organizar una elección, para lo cual el Instituto cuenta, conforme al artículo 41, apartado D de la CPEUM, con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio respecto del cual regula su organización y funcionamiento.
- III. En este sentido, y en observancia al principio de certeza, resulta indispensable que el Instituto cuente con las y los servidores públicos profesionales para atender los requerimientos asociados a los procesos electorales y otras actividades ordinarias que esta autoridad tiene encomendadas desde la CPEUM y las leyes secundarias en materia electoral.
- IV. En este contexto y para asegurar el desempeño profesional de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio, el cual tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30, numeral 3; 201, numeral 1, y 202, numeral 1, de la LGIPE.

Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y supervisión. En el caso de los órganos desconcentrados del Instituto, uno de estos cargos corresponde al de Vocal Ejecutiva y Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

- V. El 7 de septiembre de 2020 dio inicio el proceso electoral federal 2020-2021. Al respecto, el artículo 225, numerales 1 y 3, de la LGIPE dispone que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- VI.** Una vez iniciado el proceso, y en términos de lo establecido en el artículo 76, numeral 1, de la propia LGIPE, los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero Presidente o Presidenta designados por el Consejo General quienes, en todo tiempo, fungirán a la vez como Vocales Ejecutivas o Vocales Ejecutivos Distritales.
- VII.** En concordancia con la disposición anterior, el artículo 78 numeral 1 de la LGIPE señala que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria.
- VIII.** Con el inicio el Proceso Electoral Federal 2020-2021, el Consejo General, el 30 de septiembre de 2020 aprobó las designaciones de 297 Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos Distritales para fungir como Presidentas y Presidentes de sus respectivos Consejos Distritales que se instalarán a más tardar el 1 de diciembre de 2020.
- IX.** Toda vez que se generaron tres vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de las juntas distritales 01 en el estado de Colima; 01 en el estado Jalisco y 08 en el estado de Oaxaca a partir del 1 de octubre de este año, por ser designados sus titulares para ocupar las consejerías electorales de los organismos públicos locales de los estados citados y una vez aprobados los cambios de adscripción en el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital de las juntas distritales 01 en el estado de Colima y 01 y 08 en el estado de Oaxaca por la Junta General Ejecutiva el pasado 26 de octubre de 2020 conforme a lo referido en el numeral XII del apartado de antecedentes, se definieron las vacantes de vocales ejecutivos a ocupar mediante la lista de reserva de la primera convocatoria: 02 en el estado de Colima, 01 en el estado de Jalisco y 04 en el estado de Quintana Roo.
- X.** Las vacantes referidas en el numeral anterior se ocuparon conforme a lo siguiente: Lic. Luis Figueroa Muñoz, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Colima con cabecera en Manzanillo; Lic. Óscar Roberto Arredondo Tamayo, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital en el estado de Jalisco con cabecera en Tequila, y Lic. Fernando Montañez Silva,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

- XI.** En términos del artículo 10 del Reglamento de Elecciones establece que la designación de Presidentes y Presidentas de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto anterior y, en su caso, lo que determine la Junta. Asimismo, prevé que las ausencias definitivas y temporales de los presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, durante cualquier proceso electoral federal o local, serán cubiertas conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos.
- XII.** Con base a lo anterior, se iniciaron con las actividades para la designación de presidentes de los consejos distritales 02 en Colima, 01 en Jalisco y 04 en Quintana Roo, solicitando la DESPEN el 29 de octubre de 2020, a través del oficio número INE/DESPEN/1846/2020, a la DEPPP información para conocer si en los registros que obran en dicha Dirección existe evidencia de que el funcionariado señalado en el numeral X sea militante de algún partido político; hubiera sido registrado por un partido político a cargo de elección popular en los últimos tres años, o sea o haya sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años inmediatos anteriores a esta consulta.
- XIII.** El 30 de octubre de 2020, la DEPPP comunicó mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7522/2020, que se realizó la búsqueda en el Sistema de Verificación de los Padrones Afiliados de los Partidos Políticos, que es la herramienta informática en la cual se encuentran los padrones de afiliados capturados por los partidos políticos y verificados por la autoridad electoral, no encontrándose registro alguno en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.
- XIV.** Asimismo, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 6 de los Lineamientos, así como en observancia a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020, la Comisión del Servicio con apoyo de la DESPEN, realizó la verificación de los requisitos de las personas designadas como Vocales Ejecutivos de las juntas distritales ejecutivas 02 en Colima, 01 en



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Jalisco y 04 en Quintana Roo que fungirán como presidentes de los consejos distritales, acreditando lo siguiente:

<b>Requisito</b>	<b>Documento con el que se acredita</b>
<b>Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles</b>	Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar.
<b>Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente</b>	Este requisito se satisface con la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto.
<b>No ser militante de un partido político</b>	
<b>No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación</b>	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa.
<b>No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación</b>	
<b>No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal</b>	En cuanto a este requisito, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestaron no estar inhabilitados para ocupar cargo o puesto alguno.  Adicionalmente se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que los funcionarios no estuvieran



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>Requisito</b>	<b>Documento con el que se acredita</b>
	inhabilitados para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.
<b>No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo</b>	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite a los funcionarios para el ejercicio del cargo <sup>1</sup> así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa.
<b>Contar con título o cédula profesional</b>	Requisito que se satisface con el título o la cédula profesional incluida en el expediente del funcionario de carrera.

<sup>1</sup> Por otra parte, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado bajo el número LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

*ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila. La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>Requisito</b>	<b>Documento con el que se acredita</b>
	De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
<b>Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones</b>	En aquellos casos que resultaron ganadores en el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital y que forman parte de la estructura del Servicio estos requisitos quedan colmados con la participación del funcionariado en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembros del Servicio. En el caso de la persona externa designada como Vocal Ejecutivo Distrital con los documentos que acreditan su experiencia laboral.
<b>Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso</b>	Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio.
<b>Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 o, en su caso, del Concurso Público</b>	Según consta en el dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 que aprobó la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020 y en los resultados del Concurso Público.

- XV.** El punto Cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 establece que la Comisión del Servicio presentará a las y los integrantes del Consejo General, el dictamen que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas de nombramiento para ser designada presidenta o presidente de los Consejos Locales y Distritales.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En esta tesitura, la DESPEN procedió a elaborar los dictámenes en los que se funda y motiva la procedencia de cada una de las designaciones y en el mismo sentido procedió a elaborar los nombramientos para que el funcionariado funja como Presidente del Consejo Distrital respectivo.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión del Servicio informó a este Consejo General que los funcionarios cumplen con los requisitos para ser designados presidentes de Consejo Distrital.

- XVI.** Por lo que tomando en consideración que el 7 de septiembre de 2020 inició el Proceso Electoral Federal y en cumplimiento al punto Cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020, se considera indispensable designar a las Vocales Ejecutivos que presidirán en su calidad de presidentes los Consejos Distritales, a fin de que estos órganos colegiados se encuentren debidamente integrados.
- XVII.** En sesión extraordinaria de fecha 4 de noviembre de 2020, la Comisión del Servicio, con base en los dictámenes que elaboró la DESPEN, dictaminó de manera favorable las propuestas y estuvo de acuerdo en presentar los nombramientos a consideración del Consejo General, para la designación de Presidentes de Consejo Distrital.
- XVIII.** El Consejo General estima que se han cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para que se aprueben las propuestas de designación de quienes podrán actuar como Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo, y en consecuencia se aprueban los nombramientos presentados por la Comisión del Servicio, por los que se designan como Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral para el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral, al funcionariado que a continuación se lista:

<b>Núm.</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Entidad Federativa</b>	<b>Distrito</b>	<b>Cargo</b>
1	Luis Figueroa Muñoz	Colima	02	Vocal Ejecutivo
2	Óscar Roberto Arredondo Tamayo	Jalisco	01	Vocal Ejecutivo
3	Fernando Montañez Silva	Quintana Roo	04	Vocal Ejecutivo

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la DESPEN, notifique a los servidores mencionados en el punto anterior, a efecto de que a más tardar el 1 de diciembre asuman las funciones inherentes a dicha designación.

**Tercero.** Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, y con la finalidad de salvaguardar los derechos inherentes a las y los funcionarios designados, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica integrando el dictamen y nombramiento original en el expediente personal de cada funcionario.

**Cuarto.** Los nombramientos de Presidentes de Consejo Distrital estarán vigentes a partir de la aprobación del presente Acuerdo sin importar la adscripción del funcionariado designado.

